CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1699

RESOLUCION N°

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.216.831-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMILAND, LOCALIZADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°269'57.45"N Y 74°34'26.26"O PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 60,0 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 8817, 6831 de 2018 y 3050 de 2019 la empresa AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S con Nit. No. 800.216.831-4 representada legalmente por el señor ROBERTO JULIO LAFAURIE TABOADA con cédula de ciudadanía No. 7.593.401 solicitó una concesión de aguas subterráneas, en caudal de 70 lps para beneficio del predio EL PARNASO, localizado en el Municipio de Pivijay para riego de palma africana, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Cédula de ciudadanía del peticionario
- Certificado de Extistencia y Representaicón Legal de la empresa
- Registro de Instrumentos Público del predio con matrícula inmobiliaria No. 222-6777 del predio EL PARNAZO
- Informe de construcción del pozo
- Recibo de Caja No. 2474 de fecha 4 de octubre de 2018 expedido por Tesorería de la Corporación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA.

Que con Auto No. 0834 de Mayo 6 de 2019 se admitió la solicitud y se ordenó su evaluación e inspección ocular , señalándose para el día 18 de junio de 2019 por parte del Ecosistema Cienaga Grande de Santa Marta.

Que con radicado No. 2706 de fecha abril 2 de 2019 el usuario presentó corrección del predio sobre el cual requiere la concesión señalando que corresponde al denominado PALMILAND para lo cual aportó el certificado de libertad y tradicion con matricula No. 222-19747 y el Formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que a traves de auto No. 712 de fecha abril 10 de 2019 fue admitida la anterior documentación y se remitió al ecosistema para su revisión.

Que en informe técnico de fecha 30 de Octubre de 2019 , el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental frente a la viabilidad de concesión conceptuó:

1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.216.831-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMILAND, LOCALIZADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°269'57.45"N Y 74°34'26.26"O PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 60,0 LPS"

"(...)
CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 18 de junio de 2019, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores OSCAR MOZO SANCHEZ, obrando en calidad de Supervisor de campo, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.878.181 de Pivijay, (cel. 321-5672743) y RODOLFO ECHAVARRIA DIAZ, en calidad de Gerente General de la empresa AGROPECUARIA MARSELLA S.A.S., identificado con cédula de ciudadanía N° 8.794.330 de Galapa, (cel. 313-5336363). El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Medialuna - Fundación. El predio "PALMILAND" se encuentra ubicado a 4 kilometros de la cabecera urbana de Pivijay, a mano derecha en la via que de Pivijay conduce a Fundación.

Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Se verifica que los predios rurales ambos denominados Lote PALMILAND, en edelante para el presente tramite PALMILAND se identifican con matriculas inmobiliarias N° 222-21294 y N° 222-19747, suman un área total de 118.6 hectáreas aproximadamente en área bruta (según escrituras N° 1645 de 13/07/1992 de la Notaria sexta de Barranquilla y N° 146 de 14/07/1973 de la Notaria Unica de Pivijay), en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOT del municipio de tal como lo es el establecimiento de un cultivo de Palma Africana de 5 años de edad de la variedad Deli x Ghana. En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido en el predio "PALMILAND", llegándose al punto donde se ubica un pozo profundo, el cual se encuentra dentro del mismo predio en las coordenadas geográficas de latitud 10°26'57.45"N y longitud 74°34'26.26"O.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:
***Ubicación y linderos**: el predio "PALMILAND":*

TABLA 1. ÁREA TOTAL DEL PREDIO PALMILAND:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO DE CEDULA CATASTRAL	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE HAS
PALMILAND	222-21294	Sin determinar	N° 1645 de 13/07/1992 de la Notaria sexta de Barranquilla	18.6 + 6042

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.216.831-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMILAND, LOCALIZADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°269'57.45"N Y 74°34'26.26"O PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 60,0 LPS"

				m2
	222-19747	*47551000200000002002 8000000000*	*N° 146 de 14/07/1973 de la Notaria Unica de Pivijay*	*100 + 0000 m2*
TOTAL				***118,6***

Copia de los documentos arriba señalados se encuentran insertos en copia simple dentro del expediente N° 5350.

El predio se localiza, en jurisdicción del area rural del municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.

IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PREDIO PALMILAND, PUNTO DE UBICACIÓN DEL POZO SUBTERRANEO.

TABLA 2. ÁREA TOTAL DEL PREDIO EN BENEFICIO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS:

PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	***NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.216.831-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMILAND, LOCALIZADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°269'57.45"N Y 74°34'26.26"O PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 60,0 LPS"

PALMILAND	*118,6*
TOTAL	***118,6***

TABLA 3. ÁREA CULTIVADA Y TIPO DE CULTIVO:

NOMBRE DEL PREDIO	***TIPO DE CULTIVO***	***NUMERO DE HAS CULTIVADAS A REGAR***
PALMILAND	*PalmaAfricana*	*46,0*
TOTAL		***46,0***

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: *La distribución espacial de la lluvia para la cuenca del Complejo de Humedales Cienaga Grande de Santa Marta, permite observar que los niveles de precipitación son homogéneos para el área total de la cuenca, donde los valores totales multianuales de precipitación anual permiten evidenciar un rango aproximado de precipitaciones entre los 1000 y los 1200 mm anuales. El valor medio total para toda la cuenca es de 1212,7 mm anuales (POMCA Complejo de Humedales Cienaga Grande de Santa Marta).*

Para la cuenca del Complejo de Humedales Cienaga Grande de Santa Marta, el índice de uso de agua se encuentra afectado principalmente en los sectores de Salamina, Pivijay, Remolino y El Piñón, con una alta presión del recurso hídrico respecto a la oferta disponible (POMCA Complejo de Humedales Cienaga Grande de Santa Marta).

Acuiferos de depósitos aluviales y de llanura de inundación (A-ALIAcLi-cf) Capas de arenas, limos y arcillas cuya litología y espesor varian según la historia morfológica del valle, acuíferos continuos de extensión regional relacionado a cauces de escorrentía superficial, y llanuras de inundación, presenta productividad moderada y espesor medio de 25 m, conformado por sedimentos cuaternarios no consolidadados de ambiente fluvial, se clasifica como acuífero detrítico libre y semiconfinado en sus niveles superiores y confinado localmente en sus niveles inferiores, con agua de regular calidad fisicoquimica y caracteristicas hidráulicas aceptables. Se observagran influencia de las formaciones terciarias que la subyacen (Formacion Zambrano y Formacion Rancho) (POMCA Complejo de Humedales Cienaga Grande de Santa Marta).

La fuente de agua para la presente solicitud es un pozo de agua profundo en las coordenadas geográficas de latitud 10°26'57.45"N y longitud 74°34'26.26"O, el pozo esta localizado dentro del Area hidrográfica del Magdalena – Cauca, en la Provincia hidrológica PC2 Valle bajo del

Magdalena sobre el sistema acuífero denominado Bajo Magdalena (SAC 2.1). Con base ala s

consideraciones expuestas anteriormente el comportamiento del acuífero en los alrededores del pozo es de tipo confinado a semiconfinado.

Aforo a la fuente de abastecimiento y la derivación: *según los estudios realizados por la firma contratista TONY JARMA Y CIA FORJAR S en C, se estima que el caudal máximo recomendado a extraer, para conservar el recurso y no afectar el almacenamiento, de acuerdo a los cálculos realizados con base a la prueba de bombeo, es de 60 lps, con un nivel dinámico de 34,81 metros.*

Perjuicios a terceros: *No se prevén perjuicios a terceros puesto que a menos de 500 metros a la redonda no se ubican pozos que interfieran con el pozo aquí tratado.*

Servidumbres y otras autorizaciones: *no se requiren servindumbres y otras autorizaciones.*

Oposiciones: *Durante la diligencia fechada el día 18 de junio de 2019 no se presentó ningún tipo de oposición.*

Usos del agua y tipo de riego: *Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de 46 hectareas del cultivo de Palma africana establecido hace 5 años de la variedad Deli x Ghanaen el predio PALMILAND.*

Sistema de Riego: *Goteo de alta descarga.*

Caudal solicitado: *70 lps.*

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: *La captación del acuífero subterráneo, ubicado en coordenadas geográficas de latitud 10°26'57.45"N y longitud 74°34'26.26"O, se llevarán a cabo mediante equipo de bombeo de 15 HP, 460 voltios, trifásico directo, conduciendo hasta una línea de PVC conduit de 10" reduciendo a 8", para suministrar el agua y distribuir por sistema de riego presurizado dividiéndose en 4 modulos de riego; cuenta con una unidad de riego por palma denominado "goteo de alta descarga" con un caudal promedio de 90 lph.*

Periodicamente se lleva al predio PALMILAND agua tratada en botellón para el consumo por parte del personal de la vivienda.

El abastecimiento de agua para las labores domésticas de la casa presente en la plantación y utilizan la presión del sistemade riego presente dentro de la plantación y utilizan la presión del

sistema para almacenar un tanque elevado de 1000 litros para suministrar agua al baño y para las labores de limpieza. Los sobrantes de las actividades del baño serían mediante sistema de poza sépticas.

TABLA 4. CARACTERISTICAS DEL POZO DEL PREDIO PALMILAND Y EQUIPO DE BOMBEO

Pozo	Características Pozo	Equipos De Bombeo	Coordenadas Geográficas
Predio PALMILAND	Profundidad: 90 m Diámetro Pozo: 10" Producción: 60.0 lps	1. Bomba sumergible Centrifuga axial, tipo Lapicero 15 HP Electricidad Tubería succión: 10" y reduce a 8" 2. una línea de PVC de 8" y llevar al cultivo mediante riego por goteo.	10°26'57.45"N 74°34'26.26"O

El equipo de bombeo está protegido por un sello en concreto, encamisado en PVC y empaquetado con grava. La tubería que sale del pozo y el tubo que sirve para suministro de gravilla están incrustadas en una base en concreto que sobre sale a 0.60 mts por encima del nivel natural del terreno, lo que brinda protección al acuífero, respecto a contaminación por vertimientos.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):
Solo se calcula la demanda para uso pecuario y riego con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

1. *La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo* ***al cultivo de Palma Africana 0.8 lps/ha para riego por Goteo de alta descarga.***

Entonces: 46 X 0.8 lps ------- = 36.8 lps. (Caudal neto demandado)
Total caudal demandado ------ = ***36,8 lps***

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en la siguiente tabla 5:

TABLA 5.

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego Palma Africana	Goteo de alta descarga	0.8	46	36.8

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	***36.8***

2. *La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo* ***al cultivo de Pastos 1.1 lps/ha para riego por gravedad.***

Entonces: 20 X 1.1 lps ------- = 22.0 lps. (Caudal neto demandado)

5% ---------- = 1.1 lps. (Perdidas por transporte)
Total caudal demandado ----- = ***23.1 lps***

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en la siguiente tabla 6:

TABLA 6.

USO DEL AGUA	***TIPO DE RIEGO***	***MÓDULO DE RIEGO (lps)***	***AREA A REGAR (ha)***	***CAUDAL DEMANDADO (lps)***
Riego Pastos	*Gravedad*	*1.1*	*17*	*23.1*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				***23.1***

El caudal de agua demandado para los dos usos se sintetiza en el siguiente tabla:

TABLA 7. CAUDAL TOTAL REQUERIDO

caudal requerido uso riego de palma africana	*36.8 lps*
caudal requerido uso riego de pastos	*23.1 lps*
TOTAL CAUDAL DEMANDADO	***59.9 lps***

Disponibilidad del recurso hídrico:
De acuerdo a los estudios realizados por la firma contratista TONY JARMA Y CIA FORJAR S en C, el caudal máximo recomendado a extraer, para conservar el recurso y no afectar el almacenamiento, de acuerdo a los cálculos realizados con base a la prueba de bombeo, es de 60 lps, con un nivel dinámico de 34,81 metros, por consiguiente no quedarían faltantes, para cubrir la demanda total, obteniendo entonces:

Se tiene que para éste trámite existe disponibilidad del caudal a favor del predio PALMILAND, es decir, 59,9 lps.

Impacto Ambiental: *Con la presente conseción de aguas se impacta el recurso hídrico por la disminución en el acuífero, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado, al igual que las acciones deproteccion del pozo para no contaminar el acuífero y de la regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso*

natural.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: *el área circunscrita al predio "PALMILAND", identificado con matrícula inmobiliaria N° 222-6777 y las coordenadas asociadas a la captación mediante un pozo de agua profundo, ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 10°26'57.45"N y longitud 74°34'26.26"O, se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos*

de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene que el PBOT de el municipio de Pivijay determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la explotación de uso pecuario y de agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso ejercido dentro del predio; es decir la siembra de monocultivo de palma africana ya preestablecido y cultivo de pastos para alimentación de ganado bovino, con anterioridad a la ley 1450 de 2011, es plenamente compatible con el uso agrícola intensivo definido por el PBOT, no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR. Ademas las coordenadas geográficas del predio Alabama deben ser enviadas a la oficina de planeación para su verificación y certificación sobre otras restricciones y/o recomendaciones que fueren del caso.

Asi mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 3050 del 11 de abril de 2019 se acusa el documento referente al PUEAA, el cual fue avalado según las consideraciones contenidas en la evaluación paralela dentro del presente tramite, en consideración al cumplimiento de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018., determinándose que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro PUEAA presentado cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido mínimo del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivos y Plan de Acción. Dicha evaluación se se realizo en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 5350 y sera vinculante al presente informe.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas subterráneas, provenientes de un (1) pozo profundo, a favor de la empresa AGROPECUARIA MARSELLA S.A.S., identificada con el Nit.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.216.831-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMILAND, LOCALIZADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°269'57.45"N Y 74°34'26.26"O PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 60,0 LPS"

800.216.831-4; en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 10°26'57.45"N y longitud 74°34'26.26"O, en caudal de 60,0 lps, en beneficio del predio "PALMILAND", ubicado en el municipio de Pivijay, Magdalena; en las actividades agrícolas de riego de palma africana y cultivo de pastos, como lo solita el peticionario.

Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente tramite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso agrícola extraido desde un pozo, a través de bombeo hasta el predio "PALMILAND", es técnicamente viable
(...)
*En consideración una vez evaluado la documentación radicada bajo N° 6831 del 6 de mayo de 2018, referente al PUEAA aportado al trámite de concesión de aguas superficiales por la EMPRESA EXPOPALMA S.A.S., **es viable avalar su contenido para la presente vigencia 2019- 2024**, dado que según las consideraciones contenidas en la evaluación del mismo, esta se ajusta a lineamientos del decreto MADS N° 1090 de 2018 y resolución MADS N° 1257 de julio 10 de 2018., en consideración al caudal a otorgarse"*

Que con radicado interno No. 8215 de 2020 fue aportado informe de prueba de bombeo y constancias de la publicaciones de Alcaldia y emisora.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el articulo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio

nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020[1] y el Decreto 465/2020[2] indicando la prioridad en el trámite por parte de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.216.831-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMILAND, LOCALIZADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°269'57.45"N Y 74°34'26.26"O PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 60,0 LPS"

Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medias de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.216.831-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMILAND, LOCALIZADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°269'57.45"N Y 74°34'26.26"O PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 60,0 LPS"

de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 3 de octubre 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterránea a la empresa AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S identificada con Nit. No. 800.216.831-4 para beneficio del predio PALMILAND, localizado en el area rural del Municipio de Pivijay a partir de un (1) pozo ubicado con las coordenadas 10°269'57.45"N Y 74°34'26.26"O para uso de riego de palma africana en un caudal de 60,0 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.216.831-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMILAND, LOCALIZADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°269'57.45"N Y 74°34'26.26"O PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 60,0 LPS"

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde on el volumen realmente consumido.
2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha 3 de octubre de de 2019.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año.
5. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
6. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
9. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
13. Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la información técnica referente al sistema, tratamiento final

y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo.

14. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos expedido por la autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: la empresa AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la

imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ROBERTO JULIO LAFAURIE TABOADA en calidad de representante legal de la empresa AGROPECUARIA MARSELLA COMPAÑÍA S.A.S y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente : 5330

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°1699 de 27 de Mayo de 2021

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <vickysu5321@gmail.com>, <ggc1963@gmail.com>
Fecha 2021-10-12 11:48

Resolución 1699 de 2021.pdf (~4,4 MB)

En atención al radicado 8743 de fecha 09-12-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG